

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Ayuntamientos de la provincia. Año 50 ptas.  
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »  
 Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se recibirán en la Subdirección del Hospicio Provincial, o en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.  
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en giro postal o Letra de fácil cobro.  
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.  
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está provisto, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Librería de los Hospicios.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 8 febrero 1928).

### SECCIÓN PRIMERA

#### Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN  
 Núm. 107.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esta Presidencia, del cual resulta que D. Saturnino Blázquez Díaz, del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, ha sido destituido por los de La Carrera (Avila), donde desempeñó el cargo interinamente, y por los de Tornavacas (Cáceres), Navamorales y Puente Congosto (Salamanca); teniendo en cuenta el parecer que emite el Gobernador civil de la provincia de Avila, como consecuencia de una información practicada por un Delegado gubernativo, en la que se comprueba que el Alcalde y algunos Concejales del Ayuntamiento de La Carrera han formulado denuncias infundadas, por instigación del referido ex Secretario, quien con sus manejos perturba la vida normal de dicho ve-

cindario; de conformidad con el Consejo de Ministros, y con sujeción al Real decreto de 17 de mayo de 1926, sobre sanciones extraordinarias,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que sea separado definitivamente del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento D. Saturnino Blázquez Díaz, que en el correspondiente escalafón figura actualmente sin prestar servicio en Secretaría determinada.

2.º Que se remita al Ministerio de la Gobernación el expediente original instruido por esta Presidencia para la ejecución y el cumplimiento de los demás extremos que abarca la propuesta del Gobernador civil de Avila, aprobada en todas sus partes por el Consejo de Ministros, y que con el expresado expediente asimismo se remite.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de enero de 1928. Primo de Rivera.

Señor Ministro de la Gobernación.

(Gaceta 22 enero 1928).

### SECCIÓN SEGUNDA

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

##### Electricidad — Nota-anuncio.

D. Alfredo Peña Navarro, vecino de Villar de los Navarros, ha presentado en este Gobierno civil un proyecto de instalación de línea eléctrica entre Villar de los Navarros y Herrera de los Navarros, cuya concesión solicita.

La línea tendrá una longitud de seis mil doscientos cincuenta metros, arrancará del transformador o sub-estación, próximo al primero de los pueblos citados y junto al río Aguas Vivas, cruzando éste se dirigirá, próximamente paralelo al mismo, en una longitud de unos doscientos metros hasta la finca de la Señora Viuda de Eusebio Mayoral, donde dobla casi en ángulo recto para dirigirse en línea recta hasta las proximidades de Herrera; cruzando en el trayecto el río Seco; después de quebrarse para atravesar el camino vecinal, continúa hasta el transformador de este último pueblo, emplazado junto a la margen derecha del río Aguas Vivas antes citado.

La línea será aérea, de corriente alterna trifásica a diez mil voltios y cincuenta períodos, calculada para transportar diez kilovatios con destino al alumbrado público y privado de Villar de los Navarros.

Se solicita además la imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos del dominio público a que la línea afecta, no solicitándole sobre los de propiedad privada por contar con la autorización de sus propietarios.

Por lo que en cumplimiento de lo que prescribe el artículo trece del Reglamento de Instalaciones eléctricas aprobado por Real decreto de veintisiete de marzo de mil novecientos diez y nueve, se hace pública esta petición, a fin de que los particulares o entidades interesadas, puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes, dentro del plazo de treinta (30) días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, durante los cuales y en las horas hábiles de oficina, estará expuesto al público el proyecto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia (Sección de Fomento) calle de Santa Cruz, diez y nueve.

Los Alcaldes de los pueblos interesados, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo trece mencionado, remitirán una certificación de haber cumplimentado la publicación del anuncio, especificando si en ellas se ha presentado o no reclamaciones, acompañándolas en el primer caso; a estos documentos unirán las Alcaldías el informe que estimen pertinente sobre los servicios municipales, si a ellos afecta la instalación, y en caso contrario manifestándolo.

Zaragoza, seis de febrero de mil novecientos veintiocho.

*El Gobernador civil,*  
**Juan Cantón-Salazar y Zaporta.**

Núm. 618.

#### Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad agalaxia contagiosa ovina en el término municipal de Pintano, debiendo, por tanto, las

Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: la partida llamada Benasa, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zona neutra limitante a la infecta: una faja de terreno de anchura suficiente.

Zaragoza, 7 de febrero de 1928.

*El Gobernador civil,*  
**Juan Cantón-Salazar y Zaporta.**

## SECCIÓN CUARTA

Núm. 745.

Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

El Recaudador provincial, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 18 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, ha tenido a bien nombrar recaudadores auxiliares para la 1.ª zona de Ateca, a D. Segismundo Tomás Mendoza, D. Alfredo Sola Blasco y D. Julio Aparicio Lafuente; 1.ª zona de Calatayud, a D. Ramón Marín Rodríguez; 1.ª zona de Pina, a D. Emiliano Pallarés García y D. Celestino Trasobares Andrés; 1.ª zona de Caspe, a don Emiliano Pallarés García y D. Celestino Trasobares Andrés.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Zaragoza, 8 de febrero de 1928.—El Tesorero-contador, José María Castellón.

\*\*\*

El Recaudador provincial, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 18 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, ha tenido a bien nombrar Recaudador subalterno para la 1.ª zona de Caspe, a D. Mariano Tremps Garín, y auxiliares para la citada zona a D. Eugenio Soler Aliaga y D. Francisco Bueno Pérez.

Al propio tiempo, y por dimisión voluntaria, ha dejado sin efecto los nombramientos de Recaudador subalterno y auxiliares de la indicada zona, de D. Manuel Piera Jover, D. Leoncio Pina Jover y D. Francisco Muniente.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Zaragoza, 6 de febrero de 1928.—El Tesorero-contador, José M.ª Castellón.

## SECCIÓN QUINTA

## MINISTERIO DE ESTADO

## SECCIÓN DE COMERCIO

Los Gobiernos de España y Turquía, por canje de notas, de fecha 27 y 28 de diciembre último, han convenido en prorrogar por un plazo de seis meses, a contar desde el 1.º de enero del corriente año, el trato de la nación más favorecida que, por parte de España continuará aplicándose a los productos turcos importados en España y destinados al consumo, a la reexportación o al tránsito, a cambio de que a los productos españoles importados en Turquía y destinados al consumo, a la reexportación o al tránsito, continúe aplicándose por igual plazo el referido trato de más favor.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 30 de enero de 1928.—El Secretario general, Bernardo Almeida.

En virtud del canje de notas celebrado entre el Sr. Embajador de Su Majestad en Londres y el Sr. Ministro de Negocios Extranjeros del Estado Libre de Irlanda, con fecha 10 y 21 de enero, respectivamente, del año en curso, ha quedado convenido que el mismo trato establecido por el *modus vivendis* del 14 de mayo de 1924, continúe en vigor hasta el 7 de octubre del año actual, o en forma alternativa hasta la celebración del Convenio Comercial entre los dos Estados, actualmente en estudio.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 30 de enero de 1928.—El Secretario general, Bernardo Almeida.

(Gaceta 2 febrero 1928).

## JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

## Electricidad.

El Excmo. Sr. Gobernador civil, con fecha veinte del actual, se ha servido acordar lo que sigue:

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Elicio Gutiérrez Noble, vecino de Tejada (Soria), que solicita autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión para el suministro de alumbrado de los pueblos de Bijuesca, Malanquilla y Pomer:

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las prescripciones reglamentarias:

Resultando que durante el período de información pública no se han presentado reclamaciones:

Resultando que se solicita la imposición de

servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre terrenos de dominio público y de dominio privado a que afecta la línea:

Resultando que el expediente ha sido favorablemente informado por la Jefatura de Obras públicas, por la Comisión provincial, por la Verificación oficial de Contadores de electricidad y por la asesoría jurídica de este Gobierno civil:

Considerando que no hay reclamaciones, y que además no existen discrepancias entre las entidades informantes, por lo cual corresponde al Gobierno civil conceder la autorización que se solicita, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Obras públicas, o elevar el expediente a la Superioridad en caso de disconformidad con aquélla o con cualquiera de las condiciones que se impusieran,

Este Gobierno civil, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo octavo del Reglamento vigente para instalaciones eléctricas, aprobado por Real decreto de veintisiete de marzo de mil novecientos diez y nueve, autoriza la ejecución de la instalación que se intenta, decretando la imposición de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público y privado a que afecta la instalación con las condiciones siguientes:

1.ª La instalación de la línea se dispondrá en general, con arreglo al proyecto que sirve de base a la petición, modificando la construída en todo aquello que no esté de acuerdo con él y en todo caso ateniéndose a lo preceptuado en el Reglamento para Instalaciones eléctricas aprobado en veintisiete de marzo de mil novecientos diez y nueve y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

2.ª El cruce de la línea con la carretera de Soria a Calatayud y telegráfica del Estado, que pasa inmediata a ésta, se salvará con dos vanos, uno para la carretera y otro para la línea telegráfica, reduciendo las longitudes de ellos a lo indispensable para salvar dichos obstáculos.

3.ª El Concesionario será responsable de todos los daños y perjuicios que sean consecuencia de la instalación y explotación de la línea, debiendo en todo tiempo mantenerla en buen estado de conservación con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento.

4.ª La autorización se entenderá hecha sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad de los terrenos que hayan de ocuparse, reservándose la Administración la facultad de modificar estas condiciones, si así lo juzga conveniente para el buen servicio y seguridad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización de ninguna especie.

5.ª Las obras deberán quedar terminadas con arreglo a las presentes condiciones en el plazo de seis meses, a contar de la fecha de la concesión.

6.ª Las tarifas que regirán serán las siguientes:

Bijuesca. — Lámpara de 10 bujías, fija, al mes, 1'25 pesetas.

Malanquilla y Pomer.—Lámpara de 10 bujías, fija, al mes, 1'50 pesetas.

Idem de 16 id. id., id., 2 id.

Queda obligado a presentar tarifa de precios para lámparas de intensidad mayor que las figuradas.

7.<sup>a</sup> Antes de comenzar la explotación del servicio, el concesionario deberá presentar por duplicado un plano o esquema del montaje de aparatos y protecciones y la reglamentación del servicio y las tarifas de precios antes consignadas.

8.<sup>a</sup> Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones».

Lo comunico a V. de orden del Excelentísimo Sr. Gobernador para su conocimiento y efectos que se expresan, debiendo advertirle que como preceptúa el artículo diez y seis del repetido Reglamento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de veintiséis de abril de mil novecientos diez y ocho, puede interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, en plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL.

Caso de conformidad deberá manifestarlo, acompañando además una estampilla de 120 pesetas, clase primera, a tenor de lo expresado en el artículo ochenta y cuatro de la vigente ley del Timbre.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento general y del interesado.

Zaragoza, treinta y uno de enero de mil novecientos veintiocho.—El Ingeniero Jefe, Lus M.<sup>o</sup> Moreno.

\*\*\*

El Excmo. Sr. Gobernador civil, con fecha veinte del actual, se ha servido acordar lo que sigue:

«Examinado el expediente incoado a instancia de D. Antonio Abián, vecino de Morata de Jiloca, que solicita autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión para el suministro de alumbrado a los pueblos de Velilla de Jiloca y Maluenda:

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las prescripciones reglamentarias:

Resultando que durante el período de información pública no se han presentado reclamaciones:

Resultando que se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre terrenos de dominio público y privado a que afecta la línea:

Resultando que el expediente ha sido favorablemente informado por la Jefatura de Obras públicas, por la Comisión provincial, por la Verificación oficial de Contadores de electricidad y por la Asesoría jurídica de este Gobierno civil:

Considerando que no hay reclamaciones, y que además no existen discrepancias entre las entidades informantes, por lo cual corresponde

al Gobierno civil conceder la autorización que se solicita, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Obras públicas, o elevar el expediente a la Superioridad en caso de disconformidad con aquélla o con cualquiera de las condiciones que se impusieran,

Este Gobierno civil, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo octavo del Reglamento vigente para instalaciones eléctricas aprobado por Real decreto de veintisiete de marzo de mil novecientos diez y nueve, autoriza la ejecución de la instalación que se intenta, decretando la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público y privado relacionados en el BOLETÍN OFICIAL, número nueve, fecha once de enero de mil novecientos veintiséis, salvo lo que se refiere a los montes públicos, con las condiciones siguientes:

a) Los detalles de la instalación se sujetarán a las disposiciones del reglamento de Instalaciones eléctricas de veintisiete de marzo de mil novecientos diez y nueve. Al efecto se aumentará el número de apoyos de modo de reducir la longitud de los vasos a treinta metros, o se reforzará la resistencia mecánica de los apoyos, bien aumentando su diámetro en la base hasta treinta centímetros como en los planos se indica, o adoptando un tipo de poste mixto de madera y hierro.

b) Se concede la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de particulares afectados por la línea.

c) La autorización se entiende hecha sin perjuicio de tercero; dejando a salvo el derecho de propiedad, con sujeción a las disposiciones vigentes y a las dictadas en lo sucesivo que le sean aplicables y a título precario, pudiendo el Ministro de Fomento modificar los términos de la autorización, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente si así lo considerase necesario para la seguridad pública.

d) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la autorización dará lugar a su caducidad, con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de veintisiete de marzo de mil novecientos diez y nueve y en la Legislación vigente para las concesiones de Obras públicas.

e) Las tarifas que regirán serán las siguientes:

Por lámpara de 10 bujías F/m (al mes), 1'75 pesetas.

Idem id. de 16 id. id. (sin incluir los impuestos), 2 id.

Idem id. de 25 id. id. id., 2'30 id.

f) Antes de comenzar la explotación del servicio presentará en el Gobierno civil, por duplicado, un Reglamento del servicio, según dispone el artículo veintinueve del ya citado reglamento de Instalaciones eléctricas.

g) De las tarifas aprobadas, remitirá una copia a la Verificación oficial de Contadores para su archivo.

Lo comunico a V. de orden del Excelentísimo Sr. Gobernador para su conocimiento

efectos que se expresan; debiendo advertirle que como preceptúa el artículo diez y seis del repetido Reglamento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero del Real decreto de veintiséis de abril de mil novecientos diez y ocho, puede interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento en plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL.

Caso de conformidad deberá manifestarlo, acompañando además una estampilla de 120 pesetas, clase primera, a tenor de lo expresado en el artículo ochenta y cuatro de la vigente ley del Timbre.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento general y del interesado.

Zaragoza, treinta y uno de enero de mil novecientos veintiocho.— El Ingeniero Jefe, Luis M.<sup>a</sup> Moreno.

\* \* \*

El Excmo. Sr. Gobernador civil, con fecha veinte del actual, se ha servido acordar lo que sigue:

«Examinado el expediente incoado a instancia de D. Lorenzo Buen, vecino de Casas de Esper (Ardisa), que solicita autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión para el suministro de alumbrado a los barrios de Sierra de Blancos y Casas de Esper:

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las prescripciones reglamentarias;

Resultando que durante el período de información pública no se han presentado reclamaciones;

Resultando que se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre terrenos de dominio público, únicamente, a que afecta la línea:

Resultando que el expediente ha sido favorablemente informado por la Jefatura de Obras públicas, por la Comisión provincial, por la Verificación oficial de Contadores de electricidad y por la Asesoría jurídica de este Gobierno civil:

Considerando que no hay reclamaciones, y además no existen discrepancias entre las entidades informantes, por lo cual corresponde al Gobierno civil conceder la autorización que se solicita, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Obras públicas, o elevar el expediente a la Superioridad en caso de disconformidad con aquélla o con cualquiera de las condiciones que se impusieran,

Este Gobierno civil, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo octavo del Reglamento vigente para Instalaciones eléctricas, aprobado por Real decreto de veintisiete de marzo de mil novecientos diez y nueve, autoriza la ejecución de la instalación que se intenta, decretando la imposición de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre terrenos de dominio público a que afecta la instalación, con las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> La instalación de la línea se dispondrá conforme a la disposición general del proyecto que sirve de base a la petición, y en todo caso a lo preceptuado en el Reglamento para Instalaciones eléctricas aprobado en veintisiete de marzo de mil novecientos diez y nueve y demás disposiciones vigentes sobre el particular, modificando en consecuencia las partes de la instalación ya ejecutadas que no se ajusten a lo establecido en aquéllas.

2.<sup>a</sup> El concesionario queda obligado a efectuar a su cuenta, en la forma que establece el Reglamento vigente, el cruce de la línea con el trozo cuarto de la carretera de Ayerbe a Ejea, sección de Erla a Ardisa, subastado en el corriente mes, y cuya construcción debe comenzarse en los primeros meses del próximo año.

3.<sup>a</sup> El concesionario será responsable de todos los daños y perjuicios que sean consecuencia de la construcción y explotación de la línea, debiendo en todo tiempo mantenerla en buen estado de conservación, con arreglo a la dispuesto en el Reglamento.

4.<sup>a</sup> La autorización se entenderá hecha sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad de los terrenos que hayan de ocuparse, reservándose la Administración la facultad de modificar el cruce con la carretera mencionada si así lo juzga conveniente para el buen servicio y seguridad pública, que sin el concesionario tenga derecho a indemnización de ninguna clase.

Las obras deberán quedar terminadas con arreglo a las disposiciones vigentes, en el plazo de un año, a contar de la fecha de la concesión.

5.<sup>a</sup> Se presentará el detalle de la forma como sale la línea de transporte de Ardisa y los esquemas de conexiones de las estaciones de transformación.

6.<sup>a</sup> Se presentarán a la Administración dos ejemplares de las reglas e instrucciones que se hayan dictado para la instalación y censo de los dominios privados del servicio eléctrico, y además otros dos ejemplares del Reglamento del servicio antes de la explotación.

7.<sup>a</sup> Las tarifas que regirán serán las siguientes:

Lámpara fija, o dos conmutadas, de 16 bujías, F/m, al mes, 1 peseta.

Lámpara fija, o dos conmutadas, de 25 bujías, F/m, al mes, 1'25 pesetas.

Por contador, 0'80 pesetas por kilowatio-hora de energía consumida en alumbrado.

8.<sup>a</sup> Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas.

Lo comunico a V. de orden del Excelentísimo Sr. Gobernador para su conocimiento y efectos que se expresan; debiendo advertirle que como preceptúa el artículo diez y seis del repetido Reglamento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero del Real decreto de veintiséis de abril de mil novecientos diez y ocho, puede interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, en plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL.

Caso de conformidad deberá manifestarlo,

acompañado además una estampilla de ciento veinte pesetas, clase 1.<sup>a</sup>, a tenor de lo expresado en el artículo ochenta y cuatro de la vigente ley del Timbre.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento general y del interesado.

Zaragoza, treinta y uno de enero de mil novecientos veintiocho.—El Ingeniero Jefe, Luis M.<sup>a</sup> Moreno.

Núm. 213.

### DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Maximino Pérez Forniés, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero;

Hago saber: Que habiéndose demarcado sin oposición el registro Casualidad, núm. 1.637, de mineral de hierro, interesado D. Emilio Romero, vecino de Calatayud, el Excmo. Sr. Gobernador civil, con fecha de hoy, ha decretado que en el plazo de diez días presente el interesado, en este Gobierno civil, en papel de pagos al Estado, para el timbre del Título de propiedad y en concepto de derecho de superficie de las pertenencias demarcadas, las cantidades de ciento veinte pesetas por el primer concepto y diez y ocho pesetas por el segundo, o sean en total ciento treinta y ocho pesetas.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador civil se inserta en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del interesado, sirviendo de notificación al mismo por carecer de representante legal en esta capital, previniéndole que de no presentar el papel de pagos al Estado en el plazo que anteriormente se señala, quedará el expediente definitivamente cancelado y sin curso ulterior, conforme a lo preceptuado en los artículos 64 de la ley de 4 de mayo de 1868 y 93 del Reglamento de 16 de junio de 1905 para el Régimen de la Minería.

Zaragoza, 9 de febrero de 1928.—Maximino Pérez Forniés.

\*\*\*

Núm. 712.

D. Maximino Pérez Forniés, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero;

Hago saber: Que el Excmo. Sr. Gobernador civil, con esta fecha, se ha dignado ordenar se declare franco y registrable el terreno del registro minero siguiente, por ser firme la providencia de su cancelación.

Número del expediente, 1.927.

Nombre de la mina, Guillermina.

Pertenencias, 187.

Clase de mineral, lignito.

Término municipal, Mequinenza.

Nombre del registrador, D. Joaquín Sanjuán Oliver.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador civil se publica en el BOLETIN OFICIAL para co-

nocimiento del público, según dispone el artículo 93 del Reglamento de 16 de junio de 1905 para el Régimen de la Minería, y transcurridos que sean ocho días desde el siguiente a la inserción de este anuncio, los que deseen adquirir el terreno franco presentarán las solicitudes en el Gobierno civil durante las horas de oficina; advirtiéndose que en los días siguientes a los ocho ya citados se admitirán nuevas solicitudes, según ordena el artículo 1.<sup>o</sup> del Real decreto de 18 de abril de 1913.

Zaragoza, 9 de febrero de 1928.—Maximino P. Forniés.

### SECCION SEXTA

Castiliscar.

N.º 687

Por el término de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, queda abierto el concurso para la provisión de la vacante de Practicante titular de este Municipio, por defunción del que la desempeñaba, con el sueldo de 275 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, correspondiente al 20 por 100 del sueldo de la titular de Medicina.

A la instancia deberá acompañarse copia del título y la documentación que los solicitantes estimen conveniente, debidamente reintegrada.

Castiliscar, 8 de febrero de 1928.—El Alcalde, Irineo Arbués.

Cubel.

N.º 694.

Por acuerdo de la Comisión municipal permanente, se anuncia concurso, por treinta días, para proveer en propiedad la plaza de Practicante titular de nueva creación de este Municipio.

El agraciado disfrutará el sueldo anual de 231'50 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, cantidad equivalente al 20 por 100 del sueldo del Médico titular.

Cubel, 30 de enero de 1928.—El Alcalde, Tomás Yagüe.

Godojos.

N.º 691.

Se halla vacante la plaza de titular de Practicante de esta villa, con el haber anual de 100 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos.

Los que aspiren a dicha plaza pueden solicitarla a esta Alcaldía, en el plazo de treinta días. Godojos, 1 de febrero de 1928.—El Alcalde, Jesús Castejón.

Jaulín.

N.º 682.

Se halla vacante el cargo de Practicante titular, con el sueldo anual de 60'32 pesetas (20 por 100 de la titular del Médico).

Recibirá el nombrado 1.000 pesetas como auxiliar del Médico y gratificaciones por otros servicios.

Podrá además contratar particularmente el servicio de rasura, que se supone excede de mil pesetas.

Las solicitudes, debidamente documentadas, a esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días, pasados los cuales se proveerá.

Jaulín, 4 de febrero de 1928.—El Alcalde, Mariano Tena.

**Manchones.** N.º 702.

Acordado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento la contratación de pesas y medidas para el año 1928, se hace saber al público para que por espacio de ocho días puedan presentar las reclamaciones que crean procedentes.

Manchones, 6 de febrero de 1928.—El Alcalde, Domingo Pardillos.

**Mediana.** N.º 685.

Durante el plazo de treinta días se abre concurso para proveer el cargo de Practicante titular de este Municipio, de nueva creación, con el sueldo anual de 300 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los que aspiren al desempeño del expresado cargo, dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía con los documentos que justifiquen su derecho y sus méritos.

Mediana, 4 de febrero de 1928.—El Alcalde, Luis Gracia.

**Munébrega.** N.º 686.

La plaza de Practicante de Cirugía menor, de nueva creación, se halla vacante, con el sueldo anual por titular de 276 pesetas, cobradas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Solicitudes por treinta días a esta Alcaldía. Munébrega, 6 de febrero de 1928.—El Alcalde, Baltasar Bueno.

**Novillas.** N.º 724.

En la Secretaría de este Ayuntamiento queda expuesto al público, a partir de hoy, con sus memorias y antecedentes, el proyecto de presupuesto municipal extraordinario aprobado con fecha 1.º del actual por la Comisión municipal permanente para atender a los gastos ocasionados con motivo de la traída de aguas potables a esta población y construcción de una fuente de utilidad pública, pudiendo quien quiera, a tenor del art. 29 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, del artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal y del 63 del Reglamento de procedimiento en materia municipal, ambos de 23 de agosto de 1924, formular ante este Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que estime pertinentes respecto al aludido proyecto.

Novillas, 6 de febrero de 1928.—El Alcalde, Antonio Lázaro.—El Secretario, Roque Corchón.

**Orera.** N.º 688.

Nuevamente se halla vacante la plaza de Practicante titular de este Municipio, de nueva creación, con el haber anual de 87'90 pesetas (80 por 1.000 de la titular de Médico), pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, más 100 pesetas por los servicios de su profesión a las familias de esta localidad, y los partos de por parte a favor del Practicante, como

asimismo también podrá contratar los servicios de barbería con 130 personas existentes en la misma.

Los aspirantes al concurso dirigirán sus instancias documentadas y debidamente reintegradas, en término de treinta días, contados desde la inserción en el B. O. de esta provincia.

Orera de Calatayud, 5 de febrero de 1928. El Alcalde, Angel Bueno.

**Puebla de Albortón.** N.º 687.

Se halla vacante, por ser de nueva creación, la plaza de Practicante en Cirugía menor de este Municipio, con el haber anual de 226'90 pesetas (20 por 100 de la titular de Médico), satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los que aspiren a desempeñarla presentarán sus solicitudes a esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, contados desde la inserción de la presente en el B. O. de la provincia.

Puebla de Albortón, 2 de febrero de 1928. El Alcalde, Andrés Langa.

**Ruesta.** N.º 693.

Con el fin de cubrirla en propiedad, se anuncia vacante la plaza de Practicante auxiliar del señor Inspector municipal de esta villa, dotada con el haber anual de 200 pesetas, equivalente al 20 por 100 de la titular de medicina.

A tal efecto, se admitirán solicitudes en esta Alcaldía, por espacio de un mes, contado desde que este anuncio aparezca en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Ruesta, 3 de febrero de 1928.—El Alcalde, Manuel Palomino.

**Tabuena.** N.º 740.

El proyecto de presupuesto extraordinario formado por la Comisión permanente de este Municipio, para atender a las obligaciones impuestas con motivo de la construcción de dos Escuelas unitarias y mobiliario de las mismas y otras atenciones de imprescindible necesidad se hallará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, dentro de los cuales y otros ocho más, se admitirán cuantas reclamaciones se presenten contra dicho proyecto.

Tabuena, a 7 de febrero de 1928.—El Alcalde, Ignacio Cuartero.

**Velilla de Jiloca.** N.º 695.

La plaza de Practicante en Cirugía menor se halla vacante con el sueldo anual de 80'56 pesetas, importe del 20 por 100 del sueldo del Médico titular, cobradas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los que deseen aspirar a dicho cargo dirigirán sus instancias a esta Alcaldía, por término de treinta días, a contar desde el día siguiente al en que se publique el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Velilla de Jiloca, a 4 de febrero de 1928.—El Alcalde, Francisco Sebastián.

## SECCIÓN SÉPTIMA

## Administración de Justicia

Núm. 711.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza. — San Pablo.

Edicto.

D. Juan de Hinojosa Ferrer, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de un crédito, intereses y costas, reclamadas en juicio ejecutivo seguido en este Juzgado, instado por el Procurador D. Jesús Romeo, en nombre de D. Fermín Serál, contra D. Luis Gómez Cebrían, tengo acordada la subasta, en providencia de hoy, de los bienes embargados a dicho deudor, que a continuación se expresan:

	Pesetas.
1 Una máquina amasadora completa con su correa de transmisión: tasada en .....	495
2 Un motor para dicha máquina de la casa Bröb Bover, de dos caballos: en .....	200
3 Una vacía, de madera, para la masa, de sobre dos y medio metros: tasada .....	22
4 Otra ídem, de unos tres metros, nueva: en .....	80
5 Tres clavijares completos: en ....	45
6 Diez y nueve tablonos para poner pan: en .....	195
7 Un cilindro de hierro para macerar: en .....	140
8 Un peso completo para la masa: en ..	25
9 Una estufa de hierro del número tres: en .....	30
10 Un interruptor para el motor: en ..	15
11 Un mostrador de unos tres metros de largo, de madera, con piedra de mármol en dos piezas, ancho sobre un metro, con sus armarios en la parte posterior: tasado en .....	120
12 Tres cajones para levadura: en ....	18
13 Tres palas de madera para sacar pan: en .....	36
14 Una estantería de madera sin cristales ni puertas, de dos cuerpos para la colocación de pan: en ....	40
15 Una balanza incompleta con algunas pesas: en .....	20

Importan los bienes en conjunto. 1.481

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, Democracia, sesenta y dos duplicado, principal, se ha seña-

lado el día veintitrés del actual, a las once de su mañana y se advierte:

1.º Que para tomar parte de la subasta hay que exhibir la cédula personal y consignar los licitadores en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacerse a calidad de ceder a un tercero el remate.

3.º Y que los bienes que se subastan podrán verlos los licitadores en la casa del depositario D. Mariano San Martín Belío, habitante en Democracia, treinta.

Zaragoza, siete de febrero de mil novecientos veintiocho. — Juan de Hinojosa. — El Secretario, Manuel Palomares.

Zaragoza. — Pilar.

D. Angel Villar y Madruño, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza; Por el presente se hace saber: Que para pago de costas causadas en incidente de pobreza seguido en este Juzgado a instancia de Aurelio Baylín Cucalón, se saca a la venta en pública subasta y por primera vez, la finca que a tal efecto le fué embargada y que es la siguiente:

Casa, en la calle de Zaragoza, numerada con el uno del barrio de La Paúl del pueblo de Gurrea de Gállego, con su corral; que linda por derecha con calle del Horno, izquierda con Gerónimo Laguna y espaldá con Fermín Domoque; tasada en dos mil quinientas pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en este Juzgado el día diez y siete del próximo mes de marzo, a las diez de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la misma, que se celebrará sin suplir la falta de títulos de propiedad, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; que podrán hacerse posturas a calidad de ceder el remate a un tercero, las cuales deberán cubrir por la menos las dos terceras partes de la tasación de la finca, y que las cargas que pesen sobre la finca que se saca a subasta, si las tuviere, serán de cuenta del comprador.

Dado en Zaragoza, a siete de febrero de mil novecientos veintiocho. — Angel Villar y Madruño. — D. S. O., Santiago Calvo.

## DECLARACIONES JURADAS

## LIBRO DE VENTAS

Se venden en esta Imprenta.

IMPRENTA DEL HOSPICIO